



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trabajo Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **339**

2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

31 DIC 2014

Callao, 31 DIC 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 016926 recibida con fecha 25 de julio del 2014, presentada por DAVID ANTICONA TORRES, con domicilio procesal en Néstor Gambetta Alta Manzana A, Lote 26 Comité 1, Callao, mediante el cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 519-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Junio del 2014;

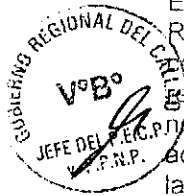
CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, con fecha 05 de agosto del 2013, se notificó al adjudicatario DAVID ANTICONA TORRES, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno materia del presente procedimiento administrativo, apreciándose que dicho adjudicatario presentó los descargos correspondientes en el plazo de ley, mediante hoja de ruta N° 020404 de fecha 15 de agosto del 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de Octubre del 2013, se declaró la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario DAVID ANTICONA TORRES, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 6 Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida N° P01025471 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución de Contrato por la falta de vivencia efectiva. Habiéndose notificado al administrado el contenido de la mencionada resolución, e indicándose que podría interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 032012 de fecha 03 de diciembre del año 2013, el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de octubre del 2013, al no encontrarse conforme con los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 519-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de junio del 2014, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de octubre del 2013, y se declaró la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario DAVID ANTICONA TORRES, del predio sub materia;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 016926 recibida con fecha 25 de julio del 2014, el recurrente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 519-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de junio del 2014, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de octubre del 2013, precisando en su recurso que en su absolución efectuada, ha cumplido con señalar que ha ocupado el predio sub materia, así mismo señala que dicho inmueble era su domicilio y el de su familia, seguidamente manifiesta que al poco tiempo retorno a la casa de sus padres, debido a problemas de salud de su pareja, la cual fue internada lo que se acredita con informe médico correspondiente, siendo que al cabo de un año, el impugnante retorno a su predio, encontrándolo ocupado por terceras personas, lo que impidió que retornara a su residencia al predio adjudicado. Finalmente el recurrente precisa que ha cumplido con todas las numerales de la cláusula sexta del contrato de adjudicación y que no ocupa el predio por voluntad propia a su voluntad, solicitando se declare nula la impugnada;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, en relación al Recurso de vistas, se observa que el mismo fue interpuesto por los impugnantes dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la

31 DIC 2014
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
31 DICIEMBRE 2014

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **339** -2014-GRC/GA

Que, en el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento administrativo regido por normas especiales, correspondiendo al administrado adjudicatario, desvirtuar la imputación establecida en la Resolución de inicio de presente procedimiento administrativo de resolución de contrato, por lo que se debe demostrar si actualmente cumple con ejercer la posesión efectiva del lote de terreno, que le fue adjudicado mediante el contrato de adjudicación suscrito con el Estado, siendo que el Informe Técnico Legal N° 474-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 24 de setiembre del 2013, da cuenta de la inspección técnica efectuada en el predio sub materia, concluyendo que terceras personas se encuentran en posesión del predio, lo que resulta prueba concluyente del incumplimiento por parte del adjudicatario del inciso 4° de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, configurándose la causal de Resolución Contractual, establecida en el artículo 10°, inciso e), del Reglamento de la Ley N° 28703, no habiendo el adjudicatario DAVID ANTICONA TORRES, desvirtuando la imputación formulada por la administración, máxime si las citadas normas legales disponen que hasta que no se concluya de ser el caso, con el reconocimiento de la Propiedad del adjudicatario respecto al predio sub materia, conforme lo dispone el Artículo 5° de la citada Ley, no le alcanzan los extremos del derecho de propiedad, derecho que debe ser otorgado al adjudicatario cuando haya tenido posesión y vivencia efectiva del predio adjudicado, lo que no se ha producido en este caso, en tal razón la entidad en uso de sus atribuciones legales normadas y en el uso de sus facultades ha resuelto el contrato de adjudicación otorgado a favor del citado adjudicatario;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por DAVID ANTICONA TORRES, contra de la Resolución Jefatural N° 519-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 03 de junio del 2014, que declaro la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario DAVID ANTICONA TORRES, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 6 Barrio XI, Grupo Residencial "A", Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida N° P01025471 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, debiéndose ratificar la impugnada en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el área correspondiente cumpla con **NOTIFICAR** con la copia de la presente resolución, a los administrados intervinientes en el presente proceso tanto en el domicilio real como en el domicilio legal, conforme lo señalan los dispositivos legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. JUAN CARLOS SANCHEZ FRETTEL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN